PRIMERA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFI

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de septiembre de 2017

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REFORMA del Reglamento del Servicio de Transporte para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	2
ESTADOS Financieros del mes de julio de 2017 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.	34
PRIMER avance de Gestión Financiera del 2017 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras.	42
SEGUNDO avance de Gestión Financiera del 2017 de la Universidad Politécnica de Piedras Negras.	50
CONVOCATORIA dirigida a todos los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Comisionado del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	58



Secretaria del Ayuntamiento

"Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2014-2017; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 026/2017 RELATIVA A LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 19 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 079/2017 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Presidente Municipal LIC. FERNANDO PURÓN JOHNSTON, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2014-2017, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORIA de los miembros presentes del Cabildo, el Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Transporte y que resuelve la Determinación de Trámite 021/2017, y ante ello, en consecuencia, se autoriza y aprueba el Proyecto de Reforma al Reglamento del Servicio Público de Transporte Para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que modifica la denominación de dicho reglamento, modifica la denominación de algunos de sus títulos y capítulos, adiciona un título con cuatro capítulos, adiciona una sección a diverso capítulo, así como modifica y adiciona diversos artículos, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al mismo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE^{Plego}, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

SEGUNDO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahulla de Zaragoza, la denominación dada al Título II de dicho Reglamento, así como los Capítulos I y II del propio Título II del Reglamento en mención, para quedar como sigue: R

TÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO.

DE TRANSPORTE Y SUS AUXILIARES.

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. SUS ATRIBUCIONES.





t del



Monterrey y Ave. 16 de Septiembre, Col. Las Fuentes, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, México C.P. 26010 Teléfono: (878) 782-66-66 ext. 1015 www.piedrasnegras.gob.mx



TERCERO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al Capítulo II del propio Título II del Reglamento en mención, para quedar como sigue:

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, SUS FUNCIONES.

CUARTO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, los artículos 1, 2, 3 primer y segundo párrafo, 5, 7 en su primer párrafo y en sus fracciones IV y V, 8 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, IV, V, VI y XVI, 9 en su primer párrafo y en sus fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV y XV, 10 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI, 12 en su primer párrafo y en su fracción IV, 13 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, VII, IX, X, XI, XII y XIV, 14 en su primer párrafo y en sus fracciones I y IV, 15, 16 segundo párrafo, 17, 19, 21 en su fracción II inciso e), 23, 27 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XVII, XIX, XX y XXI, 34, 73 primer párrafo, 75 segundo párrafo, 77 primer párrafo, 78 segundo párrafo inciso d), 81 fracción XIV del segundo párrafo y fracción XI del tercer párrafo, 97 segundo y tercer párrafo, 105 primer párrafo, 155 en sus fracciones II y VI, 171 en sus fracciones IV y V, 178 primer párrafo, 179 primer párrafo, 181 primer párrafo, 183 primer párrafo, 186 primer párrafo, 187 en su Apartado A primera parte y Apartado 8 primera parte

SEXTO.- Se adicionan del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, un nuevo Título, que corresponderá al Título II BIS que se denominará "Del Servicio de Transporte entre Particulares", y que estará conformado por cuatro capítulos: el Capítulo I, bajo la denominación "Conceptualización del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F; el Capítulo II denominado "De las Empresas de Redes de Transporte", conformado por los artículos 37-G, 37-H, 37-I y 37-J; el Capítulo III, denominado "De los Operadores del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por los artículos 37-K, 37-L y 37-M; y, el Capítulo IV, denominado "De los Usuarios del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por el artículo 37-N; Así mismo se adiciona af artículo 48 del Reglamento un segundo párrafo; y a los artículos 110 y 117 se les adiciona respectivamente un nuevo párrafo que será colocado en

segunda posición de cada uno de ésos artículos, recorriéndose los demás párrafos que los conforman; y, se adiciona al Título III, Capítulo V, una Sección III que se denominará "De la Coordinación entre la Autoridad municipal, Concesionarios, Permisionarios y Operadores de Base, para la implementación de tecnologías y sistemas que mejoren y mantengan competitivo el Servicio Público de Transporte", y que estará conformada por los artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de su publicación también en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-Se deroga cualquier disposición municipal que en materia de servicio de transporte se contravenga a lo dispuesto en esta reforma.

Todo ello en los términos y contenido en que se desarrollaron dichos artículos en el Dictamen que contiene tal reforma, y que se ordena mande agregar al Apéndice de mérito.- En tal sentido, a fin de que éste tome vigencia, remítase a manera de iniciativa dicha reforma a la Secretaria de Gobierno, para que si lo estima ajustado a derecho ordene llevar a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.- En su oportunidad publíquese también en la Gaceta Municipal.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 95 y 102 fracción l inciso 1, 105 fracción l, 173, 174, 175, 176, 181 y 182 del Código Municipal del Estado de Coahuila, en relación con el artículo 69 del Reglamento Interior Municipal.-COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, 2014-2017

LIC. JOSÉ HERMETO CASTILLÓN MARTÍNEZ



FERNANDO PURÓN JOHNSTON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LOS ARTICULOS 108, 158-A, 158-B, 158-C, 1158-F, 158-N, 158-U, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3, 102 FRACCIÓN I, 173, 175, 182 Y 183 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHILA DE ZARAGOZA; EN SESION DE CABILDO 026/2017 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, APROBÓ EL ACUERDO 079/2017, QUE CONTIENE:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE DICHO REGLAMENTO, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE ALGUNOS DE SUS TÍTULOS Y CAPÍTULOS, ADICIONA UN TÍTULO CON CUATRO CAPÍTULOS, ADICIONA UNA SECCIÓN A DIVERSO CAPÍTULO, ASÍ COMO MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS, PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al mismo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

SEGUNDO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al Título II de dicho Reglamento, así como los Capítulos I y II del propio Título II del Reglamento en mención, para quedar como sigue:



TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUS AUXILIARES.

CAPÍTULO I.

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE. SUS ATRIBUCIONES.

TERCERO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la denominación dada al Capítulo II del propio Título II del Reglamento en mención, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, SUS FUNCIONES.

CUARTO.- Se modifica del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, los artículos 1. 2, 3 primer y segundo párrafo, 5, 7 en su primer párrafo y en sus fracciones IV y V, 8 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, IV, V, VI y XVI, 9 en su primer párrafo y en sus fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV y XV, 10 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI, 12 en su primer párrafo y en su fracción IV, 13 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, VII, IX, X, XI, XII y XIV, 14 en su primer párrafo y en sus fracciones I y IV, 15, 16 segundo párrafo, 17, 19, 21 en su fracción II inciso e), 23, 27 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XVII, XIX, XX y XXI, 34, 73 primer párrafo, 75 segundo párrafo, 77 primer párrafo, 78 segundo párrafo inciso d), 81 fracción XIV del segundo párrafo y fracción XI del tercer párrafo, 97 segundo y tercer párrafo, 105 primer párrafo, 139 que se modifica en su fracción XI, y se le agrega una fracción XII que contendrá lo que incluía originalmente la referida fracción XI, 155 en sus fracciones II y VI, 171 en sus fracciones IV y V, 178 primer párrafo, 179 primer párrafo, 181 primer párrafo, 183 primer párrafo, 186 primer párrafo, 187 en su Apartado A primera parte y Apartado B primera parte, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, sus normas son de observancia general y obligatoria para los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; y tiene por objeto establecer las reglas para la planeación, organización, operación, administración, supervisión y control del servicio de transporte de



personas y cosas en el territorio municipal, que corresponda a su competencia jurisdiccional.

ARTÍCULO 2.- El servicio de transporte de personas o cosas, que lo sea de la competencia municipal, es un elemento prioritario y estratégico del crecimiento y ordenamiento urbano, por lo cual, las dependencias y entidades municipales deberán considerar tal condición al establecer los planes y programas de desarrollo urbano, obra pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 3.- El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su autoridad representativa, y con las formalidades que la ley establece para el caso, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación o de asociación con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como también con organismos o entes particulares, según convenga para el logro del más eficaz servicio de transporte que deba prestar.

Los convenios o acuerdos de referencia deberán contener cuando menos: la modalidad o tipo de servicio materia de dicho acuerdo, los derechos y obligaciones de las partes, los recursos que se destinarán para su cumplimiento, las causas de terminación y las sanciones por su incumplimiento, la vigencia del convenio, y, las estipulaciones aplicables para resolver las controversias que se susciten en el cumplimiento o interpretación del convenio.

ARTÍCULO 5.- Los actos, resoluciones y recursos administrativos que se generen en materia del servicio de transporte municipal, se sujetarán a lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como a los acuerdos o determinaciones que pronuncie el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades en materia del servicio de transporte, las siguientes:

I.-.... II.-.... III.-....

IV.- El Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte, y

V.- El Coordinador del Servicio de Transporte.



ARTÍCULO 8.- El Republicano Ayuntamiento tendrá en materia del servicio de transporte, las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar y vigilar el exacto cumplimiento del presente Reglamento, así como de las demás disposiciones federales, estatales y municipales en materia del servicio de transporte.
- III.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas del servicio de transporte correspondiente al ámbito federal y estatal
- que repercutan en la jurisdicción municipal.

 IV.- Evaluar, autorizar y aprobar las políticas, planes y programas en materia del servicio de transporte.
- V.- Autorizar al Presidente municipal, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o asociación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos o entes particulares, que convengan para el logro del más eficaz servicio de transporte que se deba prestar.
- VI.- Aprobar el establecimiento de los sistemas de transporte que garanticen la prestación de ése servicio de manera eficiente, segura y confortable.

XIV.- Las demás que le confiera éste Reglamento y las disposiciones federales, estatales y municipales en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 9.- El Presidente municipal tendrá en materia del servicio de transporte, las siguientes atribuciones:

l-

- II.- Proponer, conducir y difundir las políticas en materia del servicio de transporte.
- III.- Formular planes de trabajo y dictar acuerdos que favorezcan el funcionamiento del servicio de transporte.
- IV.- Dictar las medidas necesarias para la organización, coordinación y mejoramiento en la prestación del servicio de transporte.
- V.- Proponer al Ayuntamiento la apertura de nuevas rutas de comunicación para la operación del servicio de transporte.



VI.- Ordenar la suspensión total o parcial del servicio de transporte cuando no se reúnan las condiciones de eficacia, seguridad e higiene que el usuario del mismo requiere.

VII.-....

IX.-

X.- Proponer al Ayuntamiento y en su caso nombrar con las facultades que le otorga el Código municipal, a las diversas autoridades o personal en materia del servicio de transporte.

XI.- Publicar las determinaciones, acuerdos, resoluciones o disposiciones legales en materia del servicio de transporte, que éste Reglamento o demás leyes le exijan, ya sea en el periódico oficial, la gaceta municipal o en la página oficial electrónica con la que cuente el municipio.

XII.-

XIII.- Tramitar y resolver los recursos que sean de su competencia en materia del servicio de transporte.

XIV.- Delegar mediante acuerdo, las facultades que en materia del servicio de transporte le competen, cuya facultad delegada podrá revocar en cualquier momento para continuar en el ejercicio directo de sus atribuciones.

XV.- Las demás que le confiera éste Reglamento y las disposiciones federales, estatales y municipales en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 10.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá en materia del servicio de transporte, las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de éste Reglamento, así como de las demás disposiciones legales federales, estatales y municipales que en materia de servicio de transporte sean aplicables.
- II.- Auxiliar al Presidente municipal en la conducción y difusión de las políticas en materia del servicio de transporte.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Ayuntamiento y el Presidente municipal para la organización, coordinación y mejoramiento en la prestación del servicio de transporte.
- IV.- Proponer al Presidente municipal, los temas que en materia del servicio de transporte corresponda poner en conocimiento del Ayuntamiento.
- V.- Suscribir con el Presidente municipal los acuerdos que se pronuncien en materia del servicio de transporte.



VI.- Auxiliar al Presidente municipal en la publicación de las determinaciones, acuerdos, resoluciones o disposiciones legales en materia del servicio de transporte, que éste Reglamento o demás leyes exijan, ya sea en el periódico oficial, la gaceta municipal o en la página oficial electrónica con la que cuente el municipio.

VII.- En su calidad de Director General de área, velar porque el personal que lo sea a su cargo y a quienes les corresponda competencia en materia del servicio de transporte, cumplan estrictamente con las disposiciones de éste Reglamento, así como con lo que señalen las demás leyes federales, estatales y municipales en dicho tema, para efecto de lo cual podrá tomar las medidas y directrices que mejor coadyuven a tal fin.

VIII.- Asesorar en materia del servicio de transporte, a los órganos o autoridades municipales.

IX.-

XI.- Las demás que le confiera éste Reglamento y las disposiciones federales, estatales y municipales en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 12.- El sistema de información o base de datos que deberá integrar, resguardar y mantener actualizada la Dirección en materia de transporte, deberá contener cuando menos lo siguiente:

l.- Il.- III.-

IV.- Registro de revisiones físicas y mecánicas: Cédula de revista de cada uno de los vehículos afectos al servicio de transporte.

V.- VII.- VIII.- IX.- XI.-

ARTÍCULO 13.- El Coordinador del Servicio de Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la prestación del servicio de transporte se realice conforme a lo dispuesto en éste Reglamento, a las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como a las demás



disposiciones reglamentarias municipales aplicables en el tema, y a los acuerdos que en su caso pronuncie el Ayuntamiento y la Superioridad a ese respecto, así como las que se establezcan en el contrato concesión respectivo.

II.-

III.- Verificar que la prestación del servicio de transporte cumpla con los requisitos de continuidad, regularidad y eficiencia operativa, administrativa y legal.

IV.- V.-

VI.-

VII.- Verificar que los operadores del servicio de transporte se encuentren registrados en el Padrón correspondiente, y cumplan con los requisitos, licencias y autorizaciones indispensables para prestar dicho servicio.

VIII.-

IX.- Verificar que los vehículos que se utilizan en la prestación del servicio de transporte correspondan a los autorizados para ello según el padrón vehicular que se lleve ante la Dirección, y cuenten a su vez con las licencias, documentos, placas, seguros, y demás a que se encuentren obligados para la prestación de dicho servicio. X.- Verificar que los vehículos que se utilizan en el servicio de transporte cumplan con las condiciones de seguridad, limpieza e higiene indispensables para el servicio de los usuarios.

XI.- Verificar que los vehículos afectos al servicio de transporte no sean utilizados excediendo la capacidad de pasajeros autorizada.

XII.- Verificar que los vehículos afectos al servicio de transporte cumplan con los programas de revista mecánica que se establezca por las autoridades del transporte, realizándolas en su caso.

XIII.-

XIV.- Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales y estatales, reglamentos municipales, y de los acuerdos que en materia de servicio de transporte pronuncie el Ayuntamiento o la Superioridad.

ARTÍCULO 14.- Son autoridades auxiliares en materia del servicio de transporte, las siguientes:

I	Los	Inspectores	adscritos	a	la	Coordinación	del	Servicio	de
Tra	nspor	te.					0		-

II.-

III.-



IV.- Los titulares de las demás dependencias municipales que en el ámbito de su competencia ejerzan sus funciones en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 15.- Los inspectores adscritos a la Coordinación del Servicio de Transporte, realizarán las tareas de inspección, supervisión, verificación y de notificación que el titular de dicha Coordinación les encomiende, mismas que sirvan para materializar las atribuciones que el presente Reglamento reconoce.

ARTÍCULO 16.-

Coadyuvarán con las autoridades de transporte cuando éstas requieran su participación para la realización de operativos o tareas de inspección, verificación, o cualquiera otra que busque imponer el cumplimiento de las diversas disposiciones en materia del servicio de transporte.

ARTÍCULO 17.- Los peritos médicos municipales, como órgano auxiliar de las autoridades de transporte, participarán con éstos en la aplicación de las revistas o exámenes que deban practicarse a los sujetos involucrados en la prestación del servicio de transporte, principalmente en los exámenes médicos y toxicológicos que se deban aplicar regularmente a los conductores u operarios de vehículos de dicho servicio.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Transporte es el órgano de consulta, de carácter multisectorial e interinstitucional, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia del servicio de transporte, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 21.-... I.-.... a).-.... b).-.... c).-.... d).-.... e).- El Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte. III.-.... a).-....

	b).	-			
	C).	-			
	d).	-	*		
	e).	-		4	
IV		+				
V						
VI						
VII						

ARTÍCULO 23.- El titular de la Dirección, además de su calidad de Consejero Vocal Funcionario, desempeñará también el carácter de Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Municipal de Transporte tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones en materia de servicio de transporte al Presidente Municipal.
- II.- Proponer acciones para la eficaz aplicación, inspección y vigilancia de éste Reglamento, y de las demás disposiciones que en materia de servicio de transporte se contemplen en los ordenamientos federales, estatales y municipales vigentes.
- III.- Analizar la problemática del servicio de transporte municipal y proponer alternativas viables para su solución.
- IV.- Realizar u ordenar la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades del servicio de transporte municipal, y proponer las medidas conducentes a su solución.
- V.- Integrar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de servicio de transporte municipal, que permita identificar el impacto de la problemática y que facilite la toma de decisiones.
- VI.- Proponer mecanismos de colaboración, coordinación e intercambio de información con entidades públicas o privadas relacionadas con la solución de la problemática en materia de servicio de transporte.
- VII.- Conocer y opinar respecto de los programas y estudios técnicos que se realicen, con el fin de adecuar y mejorar la prestación del servicio de transporte municipal, determinar la necesidad real del servicio, y su reestructuración.



IX	Proponer	las	medidas y	criterios	para	la	elaboración	de
ргоуе	ctos de estr	uctu	ración vial,	que perm	nitan a	igil	idad y eficien	icia
en el t	tránsito de lo	S VE	ehículos que	prestan	el ser	vic	io de transpo	rte.

XIII.-

XIV.- Proponer las medidas adecuadas para la vigilancia, supervisión y control de los vehículos destinados al servicio de transporte municipal, que garanticen eficiencia y seguridad en su prestación.

XV.- XVI.-

XVII.- Proponer medidas necesarias para la aplicación de programas de verificación mecánica, eléctrica, estética y de seguridad a los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte municipal.

XVIII.-

XIX.- Proponer medidas necesarias para la aplicación de programas de inspección médica a conductores u operadores de vehículos afectos al servicio de transporte municipal, que determine su estado físico general.

XX.- Proponer acciones y medidas que permitan la implementación de un registro de infracciones a éste y demás reglamentos municipales, así como a leyes y reglamentos federales y estatales por parte de conductores u operadores de vehículos afectos al servicio de transporte municipal.

XXI.- Proponer las acciones necesarias para la implementación de programas de protección a la vida y seguridad en la integridad y dignidad de los usuarios o pasajeros del servicio de transporte municipal.

XXII.-

ARTÍCULO 34.- Cuando el Consejero Presidente lo estime conveniente, podrá invitar a las sesiones de Consejo, a los funcionarios federales y estatales que lo sean en materia de servicio de transporte, así mismo, a las personas físicas o morales cuya participación se considere conveniente en el análisis de los asuntos que en ella se prevea ventilar; dichos invitados asistirán con derecho a voz.



ARTÍCULO 73.- Cuando se detecte por parte de las autoridades de transporte municipal la posible necesidad de incrementar el número de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en alguno o varios de sus tipos o modalidades, previa indicación del Presidente municipal, la Dirección y la Coordinación de Transporte municipal, elaborarán un estudio técnico debidamente fundado y motivado, que sustente y justifique dicha necesidad, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.-

La convocatoria deberá ser elaborada por el titular de la Dirección, atendiendo las directrices que para el efecto le marque el Presidente municipal.

I.-III.-III.-IV.-V.-VII.-VIII.-IX.-XI.-

ARTÍCULO 77.- Cinco días antes de que fenezca el plazo marcado en la convocatoria para la presentación de propuestas, se desahogará una junta de aclaraciones a la que podrán asistir quienes hasta ése momento hubiesen adquirido las bases para participar en el concurso; dicha junta que deberá ser presidida por el titular de la Dirección, tendrá por objeto aclarar dudas y contestar las preguntas que los interesados en el concurso tengan respecto a la convocatoria y a la preparación de las propuestas.

ARTÍCULO 78.-

a).- b).-



c)
 d) El Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte municipal, y
e)
97.0.339

l
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
ARTÍCULO 81

I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV Firma autógrafa del Presidente municipal, Secretario del
Ayuntamiento, titular de la Dirección municipal, y del Concesionario.
1
l
II
III
IV
V
VI
VII

ARTÍCULO 97.-

Cuando la Dirección del municipio, tenga conocimiento de hechos constitutivos de una o mas causales que deban generar la cancelación de alguna concesión, integrará un cuadernillo de investigación en el que documentará las pruebas que le permitan suponer la actualización de la o las causales referidas, hecho lo cual, emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado sobre ello, que pondrá a consideración del Ayuntamiento.

En caso de que el Ayuntamiento estime procedente el dictamen que le fuere presentado, aprobado que sea éste, ordenará en contra del concesionario de mérito, la apertura del procedimiento administrativo de cancelación de concesión, para lo cual se podrá designar como autoridad instructora a los Regidores integrantes de la Comisión de Transporte municipal, o en su caso, al titular de la Dirección.

.....

ARTÍCULO 105.- Cuando el titular de la Dirección, tenga conocimiento de una necesidad eventual, extraordinaria o supletoria en la prestación del servicio público de transporte municipal, documentará ésta y mediante dictamen debidamente fundado y motivado, la pondrá a consideración del Ayuntamiento para su resolución.





XI Desarrollar la función de operador de vehículos de servicio de transporte entre particulares al haber obtenido la cédula de conductor que lo autoriza e identifica como operador del servicio público de transporte.
XIILas demás que deriven de la ley y del presente reglamento, así como de cualquier otro ordenamiento municipal.
ARTÍCULO 155
l,
II Supervisar que el servicio de transporte se preste de conformidad a las disposiciones previstas en éste ordenamiento. III
IV
 V VI Efectuar las verificaciones de los vehículos afectos al servicio de transporte municipal.
VII
VIII
ARTÍCULO 171
l
II
III
IV Retiro y aseguramiento de vehículos afectos al servicio de transporte municipal.
V Suspensión de un vehículo determinado en la prestación del servicio de transporte al que se encuentre afecto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda. VI
VII
VII

ARTÌCULO 139.- Los conductores de vehículos del servicio público de transporte municipal, tendrá las siguientes prohibiciones:



VIII	
servicio de transporte munici autoridad de transporte en cua	eguramiento de vehículos afectos a pal, podrá llevarse a cabo por la lquiera de los supuestos siguientes
l	
II	
III	
IV,	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
XI	

ARTÍCULO 179 La suspensió prestación del servicio de trans aplicará por la autoridad, en los	n de un vehículo determinado en la porte al que se encuentre afecto, se siguientes casos:
I ,	
II	
III *	
IV	*
V	
VI	
VII	
VIII	

ARTÍCULO 181.- La suspensión de un vehículo determinado en la prestación del servicio de transporte al que se encuentre afecto, y la suspensión de los derechos derivados de una concesión o permiso, podrán imponerse hasta por un término de sesenta días naturales.

.

XIII.-



ARTÍCULO 183.- De la suspensión de un vehículo determinado en la prestación del servicio de transporte al que se encuentre afecto, y de la suspensión de los derechos derivados de una concesión o permiso, en los supuestos a que se refiere éste Reglamento, conocerá y resolverá la Dirección, para cuyo efecto atenderá en procedimiento el derecho de audiencia que corresponda al infractor.

ARTÍCULO 186.- Las infracciones cometidas por usuarios del servicio de transporte municipal, serán sancionadas por el Juez Calificador conforme a éste Reglamento o al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 187.-....

A.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Concesionarios y Permisionarios del servicio de transporte municipal:

B.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de vehículos afectos al servicio de transporte municipal:

QUINTO.- Se modifica y adiciona del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el artículo 4, que se adiciona particularmente en su párrafo 20, párrafo 36 y párrafo 40, y se modifica en sus párrafo 25, párrafo 47, párrafo 48, párrafo 50 y párrafo 53, y al que se le adiciona además también, un nuevo párrafo que corresponderá al número 21, debiéndose recorrer los párrafos subsecuentes; y, se modifica y adiciona también de dicho Reglamento, el artículo 11, al que se le adiciona particularmente un segundo párrafo a la fracción XIX que lo conforma, y se modifica de él, su primer párrafo, así como sus fracciones I, II, III, IV, XI, XIV, XVIII, XXIV, XXV y XXVII, para quedar

ARTÍCULO 4.-

como sique:



Dirección: La Dirección de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte del municipio; en su caso, la dependencia municipal a quien corresponda realizar sus funciones, por disposición jurídica o acuerdo posterior, cualquiera que sea su denominación.

Empresas de Redes de Transporte: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, que intermedian el acuerdo entre usuarios y conductores prestadores del servicio de transporte entre particulares a través de aplicaciones móviles. También podrán ser consideradas como tal, las sociedades que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan mediar el acuerdo entre usuarios y conductores prestadores de servicios de transporte entre particulares.

.

Hoja de Supervisión mecánica: Documento extendido por la autoridad municipal de transporte, en el cual refrenda que el vehículo revisado reúne las condiciones mínimas de seguridad, comodidad, higiene y estética que debe reunir una unidad de transporte de pasajeros o de carga.





de los vehículos si	Registro oficial que cu ujetos al servicio de tra corrido o modalidad.	ontiene las características nsporte, identificado en su
Pasajero o usuario servicio de transpo efectivo o no.	o: Persona física que ha orte a cambio del pago	ace uso de un vehículo del de una tarifa, sea éste en

Reglamento: El Reglamento del Servicio de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Revista: Verificación que realiza la autoridad de transporte respecto al estado físico del parque vehicular destinado al servicio de transporte de personas o de cosas.

Secretaría: La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; en su caso, la dependencia del Estado, titular del área a quien corresponda por disposición jurídica o acuerdo, regular la rama del servicio de transporte, cualquiera que sea su denominación.

Subsecretaría: La Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; en su caso, la oficina estatal, dependiente de la Secretaria, a quien corresponda por disposición jurídica o acuerdo, regular la rama del servicio de transporte, cualquiera que sea su denominación.



ARTÍCULO 11.- El Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte, tendrá en materia de servicio de transporte, las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Reglamento, así como las emanadas de leyes o reglamentos federales, estatales y en su caso municipal, en materia del servicio de transporte.
- II.- Observar el cumplimiento y hacer cumplir las determinaciones, acuerdos o resoluciones pronunciadas por la Superioridad, así como las políticas y programas que fueren trazados en materia de servicio de transporte.
- III.- Proponer al Presidente municipal por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, los convenios de coordinación y colaboración que en materia de servicio de transporte sea oportuno celebrar para el funcionamiento idóneo de dicho servicio.
- IV.- Conocer y en su caso suscribir en unión del Presidente municipal, los convenios de coordinación y colaboración que en materia de servicio de transporte se celebren con la federación, con el estado o con cualquier otro municipio, así como también los que tengan lugar con organismos o entes particulares en dicha materia.

· · · · · · · ·
l
II
III
ζ
F *******
I Proponer y aplicar las medidas adecuadas para la vigilancia, ontrol, inspección, supervisión y verificación en la prestación del ervicio de transporte, que garantice eficiencia y seguridad en su esempeño. II
IV Ordenar visitas de inspección para verificar que el servicio de ansporte se preste conforme a la Ley y a éste Reglamento.
V
VI
VII
VIII Promover campañas de seguridad e higiene en el servicio

Dicha base de datos deberá ser alimentada también, con la información que en su caso deban proporcionar las Empresas de Redes de Transporte, intermediarias del servicio entre particulares,

de transporte. XIX.-.... respecto a los vehículos y operadores que presten dicho servicio de transporte.

XXII.- Calificar y aplicar las sanciones a los concesionarios, permisionarios, conductores u operadores o usuarios del servicio de transporte, así como a los propietarios o titulares de derechos para operar bases de radio comunicación para vehículos de dicho servicio, por violación a disposiciones de éste reglamento.

XXIII.-

XXIV.- En coordinación con las autoridades municipales de vialidad, aplicar los programas de inspección médica a los conductores u operadores de vehículos del servicio de transporte, a fin de determinar su estado general de salud, detección de consumo de drogas de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas.

XXV.- En coordinación con las autoridades municipales de vialidad y de transporte, implementar un control y registro de infracciones cometidas por conductores u operarios de vehículos del servicio de transporte a los Reglamentos municipales.

XXVI.-....

XXVII.- Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales y estatales, reglamentos municipales, y de los acuerdos que en materia de servicio de transporte pronuncie el Ayuntamiento o la Superioridad.

SEXTO.- Se adicionan del Reglamento del Servicio Público de Transporte para el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, un nuevo Título, que corresponderá al Título II BIS que se denominará "Del Servicio de Transporte entre Particulares", y que estará conformado por cuatro capítulos: el Capítulo I, bajo la denominación "Conceptualización del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F; el Capítulo II denominado "De las Empresas de Redes de Transporte", conformado por los artículos 37-G, 37-H, 37-I y 37-J; el Capítulo III, denominado "De los Operadores del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por los artículos 37-K, 37-L y 37-M; y, el Capítulo IV, denominado "De los Usuarios del Servicio de Transporte entre Particulares", integrado por el artículo 37-N: Así mismo se adiciona al artículo 48 del Reglamento un segundo párrafo; y a los artículos 110 y 117 se les adiciona respectivamente un nuevo párrafo que será colocado en segunda posición de cada uno de ésos artículos, recorriéndose los demás párrafos que los conforman; y, se adiciona al Título III, Capítulo V, una Sección III que se denominará "De la Coordinación entre la Autoridad municipal,



Concesionarios, Permisionarios y Operadores de Base, para la implementación de tecnologías y sistemas que mejoren y mantengan competitivo el Servicio Público de Transporte", y que estará conformada por los artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D, para quedar todo ello como sigue:

TÍTULO II BIS. Del Servicio de Transporte entre Particulares.

Capítulo I

Conceptualización del Servicio de Transporte entre Particulares.

ARTÍCULO 37-A.- El servicio de transporte entre particulares, es aquel que se presta dentro de las áreas urbanas y suburbanas municipal, así como intermunicipal, por conductores vinculados a una Empresa de Redes de Transporte, o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, cualquiera de las cuales esté registrada ante la Secretaría, a usuarios previamente registrados en la plataforma tecnológica promovida, administrada u operada por la propia Empresa de Redes de Transporte.

Dicho tipo de servicio no estará sujeto a itinerarios, rutas, horarios fijos, cromática, placas especiales o regulación tarifaria.

ARTÍCULO 37-B.- La prestación del servicio de transporte entre particulares dentro del territorio municipal, podrá prestarse, una vez que la Autoridad competente conozca y apruebe el convenio que en su caso deba celebrar la Empresa de Redes de Transporte con el propio municipio, y a que se refiere el artículo 39-F Fracción VIII de la Ley. Dicho convenio deberá ser aprobado por el Republicano Ayuntamiento.

Para la elaboración de dicho convenio, la Empresa de Redes de Transporte deberá justificar fehacientemente ante la Autoridad municipal su personalidad jurídica, la de su o sus representantes, y la constancia de registro que para funcionar como tal dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza, debió haber obtenido de la Secretaría.

El convenio de referencia deberá contener entre otras cosas, la forma, términos y frecuencia en que habrá de acreditarse a la Autoridad municipal designada, la información necesaria que le especifique de manera indubitable, el número de viajes realizados



en determinado período por los conductores registrados en la Empresa de Redes de Transporte correspondiente, y la percepción económica recibida por la prestación de ése servicio, así como la manera y tiempos en que se otorgará la aportación al Fondo para la Movilidad a que se refiere la Ley.

La autoridad municipal no podrá celebrar más convenios con Empresas de Redes de Transporte, sus relacionadas, filiales o subsidiarias, que con aquellas que sean suficientes para satisfacer la demanda de mercado de tal servicio existente en el municipio, cuidando en ello también, que el número de vehículos que se refieran registrados a cada una de dichas Empresas con las que se hubiese contratado o se vaya a contratar, no sean en tal cantidad, que puedan generar problemas de movilidad en las vialidades municipales, al sumarse éstas a las unidades del servicio público de transporte de personas que ya se tengan concesionados o permisionados.

ARTÍCULO 37-C.- La prestación del servicio de transporte entre particulares habrá de contratarse o solicitarse por los usuarios, única y exclusivamente a través de las plataformas tecnológicas que en aplicaciones móviles manejen las Empresas de Redes de Transporte en su calidad de intermediarios del servicio, y el pago del mismo deberá realizarse sin excusa alguna, solamente mediante sistema de pago electrónico que se deposite o cubra a favor de la misma Empresa.

La prestación que del servicio de transporte entre particulares se genere mediante contratación, solicitud o pago de manera o forma distinta a la señalada en el párrafo precedente, será considerada como prestación de un servicio público de transporte sin concesión o sin permiso, y quien lo realice será sujeto a las medidas y sanciones que establezca al respecto éste propio Reglamento.

ARTÍCULO 37-D.- El servicio de transporte a que se refiere éste apartado, se prestará en vehículos particulares, que sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría o del propio municipio, sí por lo menos, deberán estar debidamente registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de aquella, que a su vez cuente con registro vigente para su funcionamiento otorgado por la Secretaría.



ARTÍCULO 37-E.- Los vehículos con los que se preste el servicio de transporte entre particulares deberán estar registrados ante las Empresas de Redes de Transporte, o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, para efecto de lo cual, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con las medidas y características propias de al menos un auto sedan, con costo de valor factura de origen de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), aire acondicionado, frenos antibloqueo, cinturones de seguridad para todos los pasajeros. Autoestéreo y bolsas de aire delanteras funcionales:
- II.- Antigüedad máxima de cinco años;
- III.- Tarjeta de circulación vehicular y placas del Estado de Coahuila, ambas vigentes;
- IV.- Comprobante del pago de derechos de control vehicular del año fiscal que se encuentre en curso:
- V.- Comprobante de verificación vehicular vigente:
- VI.- Póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños. lesiones o muerte de los usuarios y de terceros; y,
- VII.- Comprobante de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 37-F.- Las disposiciones que se contengan en éste Reglamento y que sean relativas al servicio público de transporte, podrán ser aplicadas en todo lo que atañe al presente Título. siempre y cuando, dichas normas no alteren ni trastoquen la naturaleza o esencia del servicio de transporte entre particulares, ni se contrapongan a las que en lo particular estén pronunciadas para la regulación del mismo dentro de la Ley o el Reglamento.

> Capítulo II. De las Empresas de Redes de Transporte.

ARTÍCULO 37-G.- Las Empresas de Redes de Transporte, sus empresas relacionadas, filiales o subsidiarias, que lleguen a operar en el municipio como intermediarias de sus conductores



vinculados, prestadores del servicio de transporte entre particulares, deberán justificar ante la Autoridad municipal su registro vigente ante la Secretaría, y de igual manera, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones y aportaciones que en su caso les correspondan conforme a las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 37-H.- Las Empresas de Redes de Transporte mantendrán frente a la Autoridad municipal las obligaciones que la Ley le señala, entre ellas las siguientes:

- I.- Obtener el registro a que hace referencia el artículo 39-B de la Ley, y presentarlo juntamente con su vigencia ante la Autoridad municipal;
- II.- Verificar que los vehículos registrados cumplan y satisfagan las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en la Ley y en el Reglamento;
- III.- Prestar todas las facilidades e información que le requiera la Autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones, cuando ésta le sea requerida en cumplimiento del contrato que oportunamente signe con la misma Autoridad, o que sin formar parte de ello, le sea simplemente requerida por escrito;
- IV.- Contar con un seguro de cobertura amplia a efecto de responder de manera solidaria con el conductor de redes de transporte de los daños y perjuicios causados durante la prestación del servicio:
- V.- Dar aviso a la autoridad correspondiente de las altas y bajas de conductores y vehículos ocurridas en su plataforma;
- VI.- Aplicar controles de revisión para los conductores, según determine cada plataforma;
- VII.- Capacitar a sus conductores para la prestación del servicio;

VIII.- Aportar el 1.5% del pago recibido por cada viaje realizado, al Fondo que establece la Ley, en la forma y términos que se precise en el convenio que deberá celebrar oportunamente la Empresa de Redes de Transporte con la Autoridad municipal.



ARTÍCULO 37-I.- Queda prohibido a las Empresas de Redes de Transporte:

- I.- Ofrecer o contratar sus servicios a través de medios distintos a los previstos por la Ley o éste Reglamento;
- II.- Permitir que el servicio de transporte entre particulares sea realizado por conductores que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley o éste Reglamento;
- III.- Permitir que el servicio de transporte entre particulares se realice con el uso de vehículos que no cumplan con las características que la Ley y el Reglamento imponen para dicho tipo de servicio.

ARTÍCULO 37-J.- Las Autoridad municipal documentará en el ejercicio de sus facultades de inspección y de verificación, cualquier hecho o circunstancia que se traduzca a un incumplimiento de las obligaciones que en su caso tengan las Empresas de Redes de Transporte, su relacionadas, filiales o subsidiarias que intermedien en el municipio la prestación del servicio de transporte entre particulares, y que sea contrario a la norma legal o reglamentaria, lo que pondrá en conocimiento de la Autoridad estatal para efecto de la responsabilidad y sanciones que en su caso deba aplicarse a las mismas.

Capítulo III.

De los Operadores del Servicio de Transporte entre Particulares.

ARTÍCULO 37-K.- Los conductores u operadores del servicio de transporte entre particulares, tendrán frente a la Autoridad municipal las siguientes obligaciones:

- I.- Contar y portar licencia de conducir del tipo que le señale la Ley para la prestación de dicho servicio.
- II.- Portar en todo momento:
- a).- Con la tarjeta de circulación correspondiente al vehículo con la que esté prestando el servicio.
- b).- El documento físico y/o electrónico que acredite su registro ante la Empresa de Redes de Transporte, la relacionada, filial o



subsidiaria de aquella, además de identificación expedida y aprobada por la autoridad municipal la que deberá colocarse en lugar visible para los pasajeros.

- c).- Copia de la póliza de seguro con cobertura amplia que proteja a los pasajeros y/o usuarios, así como a terceros.
- III.- Aprobar los exámenes y controles que aplique la Empresa de Redes de Transporte.
- IV.- Respetar las normas de tránsito y vialidad.
- V.- Observar y cumplir en todo momento las normas contenidas en la Ley y en éste Reglamento respecto a la prestación del servicio de transporte entre particulares.
- VI.- Sujetarse a los controles de inspección y verificación que establezca o le imponga de acuerdo a la Ley y a éste Reglamento la autoridad municipal.

ARTÍCULO 37-L.- Los conductores u operadores del servicio de transporte entre particulares, bajo ninguna circunstancia, podrán recibir pagos en efectivo u ofrecer el servicio directamente en la vía pública, ni a través de dispositivos o aplicaciones electrónicas propias; el que otorguen lo deberá ser siempre previa contratación mediante la plataforma tecnológica de aplicación móvil que tenga autorizada la Empresa de Redes de Transporte que le sirva de intermediaria para ofertar dicho servicio.

Igualmente, no podrán hacer sitio, matriz, base o establecimiento similar.

ARTÍCULO 37-M.- La autoridad municipal que en ejercicio de sus facultades de inspección y verificación documente el incumplimiento de obligaciones de alguno de los operadores del servicio de transporte entre particulares, además de las sanciones que en su caso le corresponda aplicarle, pondrá ello en conocimiento de la Empresa de Red de Transporte a la que se encuentre registrado, así como a la Autoridad estatal, para que procedan en contra de dicho operador, y en caso de conducta reincidente de ésa naturaleza, le retiren su registro como operador de dicha Empresa.



El operador que hubiese sido sancionado en la forma establecida en la parte final del párrafo anterior, no podrá volver a prestar servicio de transporte en el municipio.

Capítulo IV.

De los Usuarios del Servicio de Transporte entre Particulares

ARTÍCULO 37-N.- Los usuarios que habiendo contratado servicio de transporte entre particulares, se sientan vulnerados en sus derechos, podrán acudir en queja ante la autoridad municipal en los términos que establezca éste Reglamento.

La autoridad municipal de transporte atenderá y documentará la queja respectiva, escuchando a las partes involucradas, luego de los cual, determinará si existe alguna violación a la Ley o al reglamento en la prestación del servicio, en cuyo caso positivo aplicará las sanciones correspondientes al responsable, y tomará las medidas conducentes que sirvan para hacer respetar los derechos del usuario.

ARTÍCULO 48.- El servicio público de transporte de personas, de acuerdo a su naturaleza y condiciones, se subclasifica a su vez en: ordinario y ejecutivo.

ARTÍCULO 110.-...

Los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio público de transporte de personas en submodalidad ejecutivo, no podrán exceder en su antigüedad a los cinco años; y en tratándose de automóvil de alquiler ejecutivo, éste deberá por lo menos corresponder a un vehículo superior a compacto, con sistema de aire acondicionado y calefacción, sistema de frenos antibloqueo, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire frontales funcionales.

ARTÍCULO 117.-....

Los vehículos afectos al servicio público de transporte de personas de calidad ejecutivo, no estarán obligados a portar diseño o colores determinados, bastará que sean identificables con las placas de circulación de servicio público que corresponda portar al vehículo,



y en las partes laterales posterior de la carrocería de la unidad, el número de concesión y siglas que identifique dicho servicio.

Sección III.

De la coordinación entre la Autoridad municipal, Concesionarios, Permisionarios y Operadores de Base, para la implementación de tecnologías y sistemas que mejoren y mantengan competitivo el servicio público de transporte.

Complete to great the

ARTÍCULO 127-A.- La autoridad municipal, los concesionarios, los permisionarios y los Operadores de Base, mantendrán constante y de forma efectiva, una coordinación entre sí que permita generar compromisos y obligaciones entre las partes, que ayuden a la búsqueda e implementación de tecnologías y sistemas que sirvan para mejorar y mantener competitivo el servicio público de transporte, principalmente de personas, en sus distintas modalidades, y que ello reditúen finalmente en un servicio regular, continuo, eficaz, eficiente y permanente, que además de constituirse como un satisfactor del usuario, sea también redituable para quien lo presta.

ARTÍCULO 127-B.- La autoridad municipal en cumplimiento a su obligación de generar al usuario un servicio de calidad, explorará y estudiará la posibilidad de mejores tecnologías y sistemas que puedan ser aplicadas al servicio público de transporte, principalmente de personas, e identificadas que sean, valorará de ellas su viabilidad para ser utilizadas en tal propósito, y los propios rangos del costo-beneficio, y aquellas, que considere de conveniente y oportuna aplicación, las pondrá en conocimiento de los concesionarios, permisionarios y de los Operadores de Base, para tomar decisión al respecto.

ARTÍCULO 127-C.- Los concesionarios, permisionarios y Operadores de Base, sea en lo individual o en conjunto, podrán también por si mismos indagar en la posibilidad de mejores tecnologías y sistemas a que se refieren los artículos anteriores, y aquellas que consideren adecuadas, asequibles y convenientes para tales propósitos, las pondrán en conocimiento de la Autoridad municipal por conducto de la Dirección para que sean ellas analizadas.



ARTÍCULO 127-D.- Los acuerdos que entre la Autoridad municipal, los concesionarios, permisionarios y Operadores de Base se generen en torno a la temática a que se refieren los artículos precedentes, podrán hacerse contener en convenios que al efecto se celebren entre los sujetos partícipes, y en los que se especifique la forma, términos, obligaciones y derechos, en que cada una de los contratantes se compromete en el interés de implementar al servicio público de transporte, principalmente de personas, las tecnologías y sistemas más modernos y adecuados que sirvan para mejorar y hacer éste más competitivo frente a otro tipo de servicios.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de su publicación también en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-Se deroga cualquier disposición municipal que en materia de servicio de transporte se contravenga a lo dispuesto en esta reforma.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 176 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PIEDRAS, NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017/10

CONSTITUCIONAL

C. FERNANDO PURÓN JOHNSTON

Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

PRESIDENCIA Pintree Negras

> Lic. José Hermelo Castillón Martinez Secretario del Ayuntamiento

AGOSTO/2017 ACUERDO -C

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho de Agosto de dos mil diecisiete.----

Esta Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la "Aprobación y autorización de los Estado Financieros al mes de Julio de 2017 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación (DIPETRE)".

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 8 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual entro en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

SEGUNDO. En el artículo primero transitorio de dicha norma se prevé que las disposiciones relativas a la administración de la Dirección de Pensiones de los trabajadores de la Educación serán aplicables 180 días siguientes a la entrada en vigor.---

TERCERO. La ya mencionada Ley de Pensiones, establece diversos cambios en su administración y gobierno, entre los que se encuentra el cargo de Director General, ------

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Pensiones es un organismo que por ley está encargado de conceder otorgar y administrar las pensiones y otros beneficios sociales a todos aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a dicha institución, así como a sus beneficiarios,-

Que como Organismo Público Descentralizado y tener personalidad jurídica y patrimonio propio tiene la obligación de rendir informes financieros de manera mensual, toda vez que forma parte de la administración pública paraestatal, y está sujeto a la Ley de Entidades Paraestatales además de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública la cual le da vida jurídica.

Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de













Coahuila de Zaragoza, así como la fracción X del artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales establecen que la Junta de Gobierno es la encargada de examinar y en su caso aprobar los proyectos de los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General;-

Que el Director General presenta para estudio y aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estados Financieros de la DIPETRE, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere la fracción XIV del artículo 45 de la multicitada Ley de Pensiones, teniendosele como cumpliendo en tiempo y forma con dicha obligación.------

RESUELVE

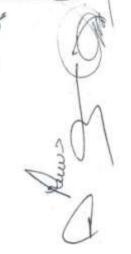
UNICO.- Siendo competente para ello, y previo estudio del mismo, éste órgano de gobierno determina procedente aprobar el Proyecto de Estados Financieros presentado por el Director General de la DIPETRE, y es acorde en emitir el siguiente:

ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, APRUEBA LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2017.---









\$35,665,642

\$117,465,387

\$7,242,103

\$249,498,724

\$374,209,214

Derechos a Recbir Efectivo y Equivalentes a Largo Plazo

\$6,768,536

\$21,902,714

\$263,715,216

227,596,009,68

\$5,820,718

\$8,820,718

BIENES INMUEBLES INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCE

Préstamos Otorgados a Largo Plazo (Nota ESF 11)

Fidelopmisos, mandatos y contratos

|--|

Estado de Situación Financiera Al 31 de Julio de 2017 (Pesos)

	TOTAL ACUMULADO DIPETRE	COMITÉ ADMÓN SECCIÓN 38	COMITÉ ADMÔN U.A. DE C.	COMITÉ ADMÔN U.A.A.N.	
ACTIVO					
Activo Circulante					
	\$85,370,305	\$63,299,208	\$1,113,318	\$57,779	
Efective y Equivalentes (Nota ESF 01)	\$48,000	\$46,000	28	920	
Bancos / Tesoreria	\$5,475,900	\$3,404,803	\$1,113,316	\$857,779	
Inversiones Temporales	\$79,848,405	\$79,846,405	000	90	
PERIONAL A DEPOSITO PERIONAL PARTIES				21.000.000	
DERECHOS A RECIGIA EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$1,534,314,565	\$1,273,052,556	\$151,197,483	\$110,064,525	M
Daudores Diversos por Cotrar a Corto Plazo (Nota ESF 02)	\$1,069,415	\$1,089,415	05	0\$	
Ingresos por recuperar a Corto Plazo	\$1,457,748,530	1,215,520,343.61	151,132,952.90	91,095,233,49	
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	\$26,474,250	\$26,460,050	\$14,200	2	
Otros Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes a Corto Plazo	\$49,021,071	30,601,448.91	50,329.86	18,969,291.91	
Anticipo a provieadores	\$1,299	\$1,299	80	90	
Total de Activo Circulante	\$1,619,684,870	\$1,356,351,765	\$152,310,801	\$111,022,304	
Activo No Circulante					

FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON A CORTO PU Fondos en Garantia a Corto Piazo	OS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON A		Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Piuzo (Nota ESF 14.)	PASÍVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	Ingresos cobrados por adelantados a corto plazo	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	Proveedores por Pagar & Corto Plazo	Servicios Personales por Pagar a Corto Flazo	Cuentas por Pagar (Nota ESF 12)	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	Pasivo Circulante	PASIVO	Total	Total de Activos No Circulantes	Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	Deprecación Acumulada de Bienes Inmuebles (Nota ESF to)	DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACIN ACUMULADA	Vehicules y Equipo de Transporte	Mobiliano y Equipo de Administración	BIENES MUEBLES	Editicos No Habitacionales	
		CORTO PL												Total de Activo \$3									
330 084 305 13	\$13,792,100	\$13,792,100	\$48,338,206	\$48,338,205	\$202,174,067	\$251,853,856	\$871,525,392	\$1,084,077	\$5,097,759	\$12,614,609	\$1,344,349,761			\$2,000,171,307	\$380,486,437	-\$4,050,157	-\$3,036,909	-\$7,095,126	\$1,581,400	\$2,971,231	\$4,552,631	\$8,820,368	
\$1 248 324 254	\$13,792,100	\$13,792,100	\$46,338,205	\$46,336,205	\$201,583,566	\$208,099,774.68	762,132,512.56	\$1,064,077	\$5,097,759	\$8,196,259	\$1,186,193,949			\$1,612,127,712	\$255,775,947	-\$4,059,157	-\$3,036,969	\$7,096,126	\$1,561,400	\$2,971,231	\$4,552,631	\$8,620,368	
\$152,950,341	So	\$0	55	\$0	\$590,501	43,478,512.51	105,332,512.10	80	80	\$3,548,816	\$152,950,341			\$159,552,904	\$7,242,103	\$0	55	\$6	\$0	\$0	15	\$0	
\$5,205,470	200	\$0	50	15	\$0	275,569.23	4,060,366,94	0.0	50	\$869,534	\$5,205,470			\$228,490,691	\$117,468,387	\$0	30	\$0	SO	\$0	30	50	

	\$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$152,950,341 \$21,972,948 \$2 \$5 \$6,602,562	\$36,477,506 \$36,477,506 \$1,055,216,536 \$1,239,057,693 \$1,239,057,693 \$1,487,381,947 \$2,487,381,947 \$1,856,577 \$1,856,577	\$176,543,927 \$40,402,735 \$1,055,216,536 \$1,272,163,198 \$2,678,643,264 \$2,678,643,264 \$3,650,677 \$1,896,577 \$1,896,577	FONDOS Y BENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON A LARGO PL/FONDOS Y BENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON A LARGO PL/Fondos en Garantia a Largo Plazo (Nota ESF 13.) PROVISIONES A LARGO PLAZO Total de Pasivos. No Circulantes Total de Pasivos. No Circulantes Total de Pasivos Total de Pasivo Total de Hacienda Pública / Patrimonio
\$26.160,776 \$38,310,976 \$33,105,505 \$33,105,505 \$08 \$17,651,601 \$08 \$08	CAEG EES OUA	£4 £45 497 749	52 000 474 307	Total de Pasivo v Hacienda Pública / Patrimonio
IN SI	\$6,602,562	-\$875,254,235	\$678,471,957	Total de Hacienda Pública / Patrimonio
N G	ne.	11,000,011	81,050,811	on well interests
/ N . SI		0.000 0.000 0.00	0.000	the propositional forces
	08	\$4,851,072	\$4,851,072	men Immachles
	-\$15,370,396	-\$882, 133,038	-\$772.651,832	coos Anteriores
× /v	\$21,972,958	\$171,154	\$37,672,225	icio (Ahorro / Desahorro) (Nota ESF 2.)
\$29,180,276 \$3925,229.40 \$0 \$33,105,505 \$33,105,505				HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO
\$29,180,276 \$3,925,229 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0	\$152,950,341	\$2,487,381,947	\$2,678,643,264	Total de Pasivo
\$29,180,276 \$3,925,729 3,925,229.40 \$0	05	\$1,239,057,693	\$1,272,163,198	Total de Pasivos No Circulantes
\$29,180,276 \$3,925,229 3,925,229 40	90	\$1,055,216,536	\$1,055,216,536	Provisiones para Perelones a Largo Plazo (Nota ESF 14.)
\$29,180,276 \$39,180,276 \$3,925,229	0\$	\$1,055,216,536	\$1,055,216,536	PROVISIONES A LARGO PLAZO
\$29,180,276 \$29,180,276 \$3,925,229	9\$	\$36,477,506	\$40,402,735	Fondos en Garantía a Lango Plazo. (Nota: ESF 13.)
\$29,180,276	80	\$36,477,508	\$40,402,735	FONDOS Y BENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON A LARGO PLJ
\$29,180,276	90	\$147,363,651	\$176,543,927	Interesses Cobrados por Adelantado a Largo Piazzo (Nota: ESF 14.)

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS AL 31 DE JULIO DE 2017

	400
	991
	-
	WI.
	en l
	341
	-
	а
	=
į	_
	_
	CI I
,	-
	-
	- 1
	Эн
	201
	•

Ley de Ingresos Estimada	\$2,552,682
Ley de Ingresos por Ejecutar	\$1,190,993
Motificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	
Ley de Ingresos Devengada	\$668,767,
Ley de Ingresos recaudada	\$692,921

Presupuesto de Egresos	
Presupuesto de Egresos Aprobado	\$2,52
Presupuesto de Egresos por Ejercer	24
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	
Presupuesta de Egresos Comprametido	160
Presupuesto de Egresos Devengado	123
Presupuesto de Egresos Ejercido	
Pretrupuesto de Egresos Pagado	\$1,04

552,682,448	190,993,878	\$0	88,767,413	92,921,158	27,711,285	22,023,524	08	81,711,139	78,365,169	\$261,917	45,351,536

\$15,528,114

\$21,972,958

\$171,154

\$37,672,225

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

DEL 1° ENERO AL 30 JULIO DE 2017

(besos)

TOTAL

				1.		/	1
COMITE ADMON			\$54,244,223	\$48,434,514	\$5,809,609	90	\$54,244,223
COMITE ADMON			\$236,807,012	\$236,548,162	\$258,850	08	\$236,807,012
SECCIÓN 38			\$1,070,637,336	\$1,065,071,250	\$5,596,086	08	\$1,070,637,336
ACUMULADO DIPETRE			\$1,361,688,571	\$1,350,054,025.61	\$11,634,545	8	\$1,361,688,571
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Ingresos de la Gestión	Cuctas y Aportaciones de segundad Social	Cuctus y Aportaciones de segundad Social	Productos de Tipo Comiente	Otros Ingressos y Beneficios	Total de Ingresos y Otros Beneficios \$1,361,688,571

Gastos de Funcionamiento \$14,064,778 \$16,064,778 \$16,064,778 \$0 \$0 \$0 Servicios Pernonales \$571,595 \$571,595 \$571,595 \$0 \$0 \$0 Materiales a y Suministros \$571,595 \$20,819,238 \$20,819,238 \$0 \$0 \$0 Servicios Generales \$50,819,238 \$20,819,238 \$20,819,238 \$0 \$0 \$0 Persiones y Jubitaciones \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,109 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias \$237,963 \$237,963 \$0 \$0 Estimadones, Deteriores, Deter	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
#\$71,595 \$18,064,778 \$18,064,778 \$0 \$2,182,864 \$571,595 \$0 \$2,182,864 \$0 \$20,819,238 \$20,819,238 \$0 \$20,819,238 \$20,819,238 \$0 \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 dinarias \$237,963 \$237,963 \$0 \$237,963 \$237,963 \$0	Gastos de Funcionamiento				
#\$71,595 \$571,595 \$0.819,238 \$2.182,864 \$0 \$0 \$0 \$2.182,864 \$0 \$0 \$0 \$2.0,819,238 \$2.0,819,238 \$2.0,819,238 \$0.81,049,408,982 \$2.14,834,054 \$38,716,716,716,716,716,716,716,716,716,716	Servicios Personales	\$18,064,778	\$16,064,775	90	08
\$20,819,236 \$20,819,238 \$20,819,238 \$0 \$0 \$20,819,238 \$20,819,238 \$0 \$0 \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$1,049,4	Materialesa y Suministros	\$87,178\$	\$571,595	20	100
Ubsidios y Otras Ayudas \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716, \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$38,716	Servicios Generales	\$2,182,864	\$2,182,864	09	80
ubsidios y Otras Ayudas \$1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$30,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$238,716,1 \$1,049,408,982 \$237,963 \$1,049,408,982 \$237,963 \$1,049,408,982 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$1,049,408,982 \$1,049,408,98		\$20,819,238	\$20,819,238	\$0	80
dinarias dinarias S1,302,959,145 \$1,049,408,982 \$214,834,054 \$38,716,1 S237,963 \$237,963 \$0 \$237,963 \$237,963 \$0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Persiones y Jubisciones	\$1,302,959,145	\$1,049,408,982	\$214,834,054	\$38.716.100
dinarias \$237,963 \$2 \$0 Absolesencia y Amortizaciones \$237,963 \$0		\$1,302,959,145	\$1,049,408,982	\$214,834,054	\$38,716,109
\$237,963 \$0	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Estmadenas, Depredadones, Deterioros, Otsolesenda y Amortizadones	\$207,063	\$237,963	90	, 8
		\$237,963	\$237,963	0\$	0\$

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN ESTADO DE ACTIVIDADES	ONES DE LOS TRABAJADOR ESTADO DE ACTIVIDADES	ADORES DE LA EDUC ADES	ACIÓN		
Q .	DEL 1* AL 31 DE JULIO DE 2017 (Pesos)	DE 2017)	
	TOTAL ACUMULADO DIPETRE	COMITÉ ADMÓN SECCIÓN 38	COMITÉ ADMÓN U.A. DE C.	COMITÉ ADMÓN U.A.A.A.N.	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS					
Ingresos de la Gestión					
Cuotas y Apartaciones de begundad Social	5211,405,691	\$156,437,628	\$38,022,044	\$16,946,220	
Cuctus y Aparteciones de segunidad Social (Note EA 1.)	\$210,152,336	\$155,664,448	\$37,990,744	\$15.807.145	
Productos de Tipo Corriente	\$1,253,555	\$773,180	\$31.300	241,124,114	
Otros Ingresos y Beneficios	20	\$0	25	00	/
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ \$211,405,891	\$156,437,628	\$38,022,044	\$16,946,220	1
GASTOS Y OTRAS PĒRDIDAS					703
Gastos de Funcionamiento					TOMF
Servicios Personales (Nota EA 3)	\$2,350,500	\$2,350,500	30	100	7
Materiales y Summistres (Nota EA 3)	\$117,047	\$117,047	08	98	
Servicios certificanes (Moda EA 3)	\$408,308	\$406,308	\$0	0\$	
	\$2,875,856	\$2,875,856	80	08	F
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					木
Pensiones y Arbitaciones (Nota EA 3.)	\$191,036,969	\$149,607,213	\$35,785,668	\$5,643,088	
	\$191,036,969	\$149,607,213	\$35,786,668	\$5,643,088	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias					E f
Estimaciones, Deprecaciones, Detarloros, Obsolesencia y Amortzaciones	8	0\$	90	80	-
	0\$	80	0\$	\$0	5
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	\$17,493,067	\$3,954,559	\$2,235,376	\$11,303.131	1
					di
28				× - ×	3
t				5	

Cdd

Universidad Politécnica de Piedras Negras

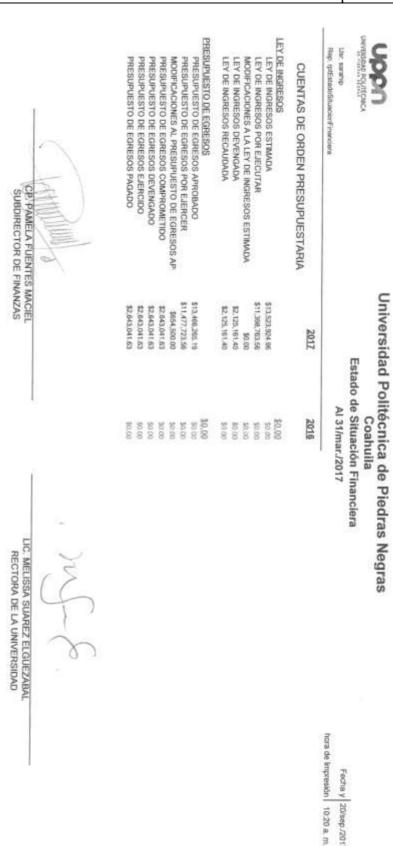
Coahuila

Total de Activos No Circulantes Total de Activos Circulantes Total de Activos ACTIVO CIRCULANTE ACTIVO NO CIRCULANTE Rep: rptEstedoSituacionFinancera Charles Jach SESSION POLITECHECA OTROS ACTIVOS CIRCULANTES DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES BIENES MUEBLES DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVO: ALMACENES INVENTARIOS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS EFECTIVO Y EQUIVALENTES OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUM ACTIVOS INTANGIBLES BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRU ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVO ACTIVO \$4,373,293,78 \$3,648,861.93 \$8,022,155.71 \$4,373,293.78 \$3,648,861.93 \$3,546,970.66 \$4,357,561.78 \$101,891,27 \$15,732.00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 Estado de Situación Financiera \$4,370,443,75 \$4,250,894,40 \$4,379,443,75 \$8,630,338.21 \$4,250,894,46 \$4,250,894,46 \$4,365,519,34 \$14,124.41 Al 31/mar./2017 90,00 \$0.00 \$0.00 80,00 50,00 \$5.00 20.00 50.00 20.00 90.00 Total de Pasivos Circulantes Total de Pasivos Total de Pasivos No Circulantes PASIVO NO CIRCULANTE PASIVO CIRCULANTE HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DONACIONES DE CAPITAL APORTACIONES PROVISIONES A LARGO PLAZO FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO PROVISIONES A CORTO PLAZO FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LI CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETA RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS A RESERVAS RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMON PASIVO HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO \$3,381,585,22 \$4,390,790,02 \$249,780.47 \$249,780,47 \$249,780,47 -\$1,996,567,00 \$3,381,585,22 \$740,602.54 \$507,992.83 hora de Impresión | 10:20 a.m. \$0.00 \$0,00 2017 \$0,00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 90.00 \$0.00 80.00 \$0.00 00.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 Fecha y 20/sep./2017 \$4,898,782.85 \$3,381,585,22 \$349,970.14 \$349,970.14 \$349,970.14 \$1,996,567,00 \$3,767,865,22 -\$285,802.83 \$453,799,71 \$0.00 00.00 00.00 00.00 \$0.00 2016 \$0.00 50.00 20.00 \$0.00 \$0.00 50.00

Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio Total Hacienda Pública/Patrimonio Rep: rpfEstadoStuacionFinanciera Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila Estado de Situación Financiera \$8,022,155.71 \$7,772,375.24 \$8,630,338.21 \$8,280,368.07 Al 31/mar./2017 2016

> Fecha y 20/sep./2017 hora de Impresión 10:20 a.m.

Fechs y 20/sep /2017





Uw: sample

Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila

Estado de Actividades Del 01/ene./2017 al 31/mar./2017

Usr: sarahip	Del 01/ene./2017 al 31/mar./2017		Fecha y 20/sep./201
Rep. rptEstadoActividades		hora de Im	presión 10:24 a. m
		2017	2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN		\$565,707.40	\$0.00
IMPUESTOS		\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD S	OCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$0.00	\$0.00
DERECHOS		\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *		\$22,377.40	\$0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICI	os	\$543,330.00	\$0.00
	CCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJ	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRA	ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$1,559,454.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO	OS Y OTRAS AYUDAS	\$1,559,454.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		\$9,887.40	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS		\$9,887.40	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIA		\$0.00	\$0.00
	S POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES		\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		\$0.00	\$0.00
l'otal de Ingresos y Otros Beneficios		\$2,135,048.80	\$0.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$2,643,041,63	\$0.00
SERVICIÓS PERSONALES		\$1,790,910,78	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$136,361.89	\$0.00
SERVICIOS GENERALES		\$715,768.96	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SL	JBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONE		\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚ		\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES		\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES		\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATO	OS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00	50.00
DONATIVOS		\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR		\$0.00	\$0.00
ARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$0,00	\$0.00
PARTICIPACIONES		\$0.00	\$0.00
APORTACIONES		\$0.00	\$0.00
CONVENIOS		\$0.00	\$0.00
TERESES, COMISIONES Y OTROS GAST	OS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA		\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA		\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS		\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS		\$0.00	\$0.00



Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila

Estado de Actividades

Uer sanship Rep: rptEstadoActividades	Del 01/ene./2017 al 31/mar./2017		Fecha y 20/sep./2017 presión 10:24 a. m.
		2017	2016
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXT	RAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, D	ETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES		\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS		\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ES	TIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCI.	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PR	DVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS		\$0.00	\$0.00
Inversión Pública		\$0.00	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable		\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas		\$2,643,041.63	\$0.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desal	norro)	-\$507,992.83	\$0.00

SUBDIRECTOR DE FINANZAS

LIC. MELISSA SUAREZ ELGUEZABAL

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD



Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila Estado de Variaciones en la Hacienda Pública Del 01/ene/2017 Al 31/mar/2017

hora da Impresió	Fecha
n 10-27 a m	y 20/sep./2017

	100000000000000000000000000000000000000	Hacienda Publical Patrimonio Generado	nio Generado		
Concepto	Hacienda Publica/ Patrimonio Contribuido	De Ejercicios Anteriores	Del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$1,996,567.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,996,567.00
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO	\$3,381,585.22	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,381,585.22
APORTACIONES	\$3,381,585.22	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,381,585.22
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICAPATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO	\$0.00	-\$286,802.83	-\$453,799.71	\$0.00	-\$740,602,54
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO) DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$453,799.71	\$0.00	-\$453,799.71
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$285,802.83	\$0.00	\$0.00	-\$286,802.83
REVALÚOS	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO FINAL DEL EJERCICIO 2016	\$3,381,585.22	-\$2,283,369.83	-\$453,799.71	\$0.00	\$644,415.68
CAMBIOS EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO 2017	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ;	\$0.00	-\$453,799,71	-\$54,193.12	\$0.00	-\$507,992.83
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO) DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	-\$54.193.12	\$0.00	\$54,193.12
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$453,799.71	\$0.00	\$0.00	-\$453,799.71
REVALÚOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SALDO NETO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO 2017	\$3,381,585.22	-\$2,737,169.54	-\$507,992,83	\$0.00	\$136,422.85

Concepto

Hacienda Publica/ Patrimonio Contribuido

> De Ejercicios Anteriores

> > Del Ejercicio

Ajustes por Cambios de Valor

Total

Fecha y 20/sep./2017 hora de impresión 10:27 a. m.

Hacienda Publical Patrimonio Generado

Rep: rptEstadoVariacionHacienda

dispare on

Cddn

Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila Estado de Variaciones en la Hacienda Pública

Estado de Variaciones en la Hacienda Pública Del 01/ene/2017 Al 31/mar/2017

LIC. MELISSA SUAREZ ELGUEZABAL RECTORA DE LA UNIVERSIDAD

CP. PAMELA FUENTES MACIEL SUBDIRECTOR DE FINANZAS



Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Usr. saratep Del 01/ene./2017 Al 31/mar./2017 Fecha y 20/sep./2017 Rep. rpeExtandoCambioeSituacionFinanciera hora de Impresión 10/40 a. m.

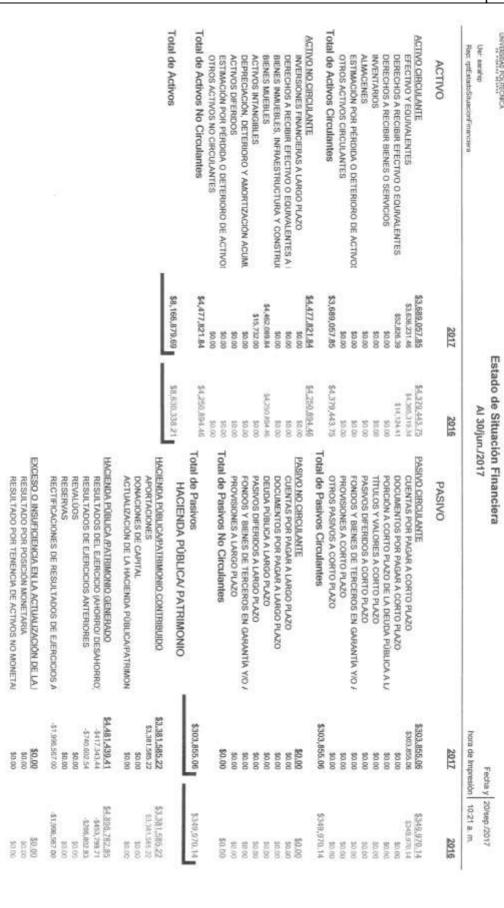
nora de impri	esion 10:40 a.m.
<u>Origen</u> \$608,182.50	Aplicación
\$730.581.82 \$818,348.68	\$87,786.86
	\$122,389,32 \$106,687,32 \$15,732,00 \$100,189,67
	\$100,189.87 \$100,189.67
	\$507,992.83
	\$507,992.83 \$54,193.12 \$453,799,71
	Origen \$608,182.50 \$730.581.82

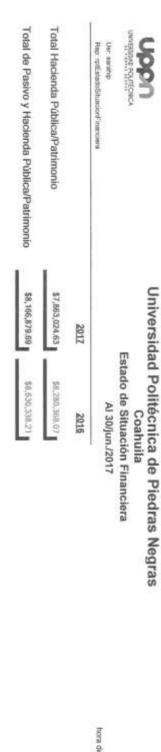
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO

CP. PAMELA FUENTES MACIEL SUBDIRECTOR DE FINANZAS LIC. MELISSA SUAREZ ELGUEZABAL RECTORA DE LA UNIVERSIDAD

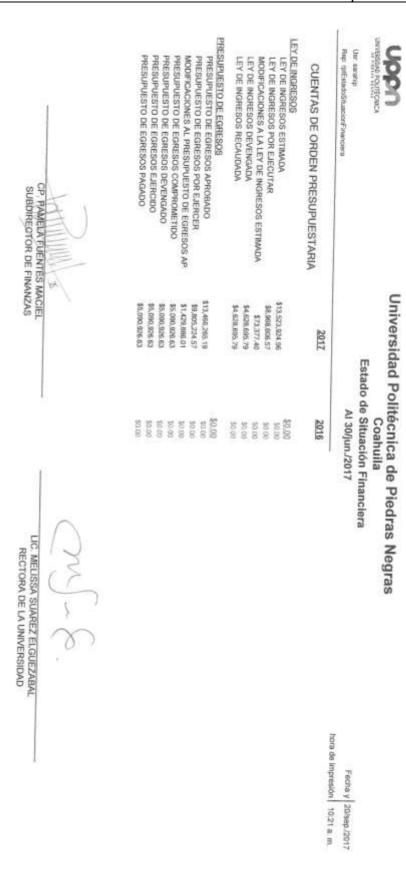
Universidad Politécnica de Piedras Negras

Coahuila





Fechia y 20/sap./2017 hora de Impresión 10:21 a.m.





Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila

	Estado de Actividades		1%
Usr, serebip	Del 01/abr./2017 al 30/jun./2017		echa y 20/sep /20 presión 10:26 a.
Reg: rptEatadoActividades		nora de Im 2017	presion 10:26 a. 2016
		8911	2010
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN		\$509,626.39	\$0.00
IMPUESTOS		\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCI	AL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$0.00	\$0.00
DERECHOS		\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *		\$27,856.39	\$0.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$481,770.00	\$0.00
	ONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJ SFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$0.00 \$1,993,906.00	\$0.00 \$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	Y OTRAS AYUDAS	\$1,993,908.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		\$35,000.00	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS		\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS		\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES P	FOR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES		\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		\$35,000.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios		\$2,538,534.39	\$0.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
BASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$2,447,885.00	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES		\$1,560,876.03	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$142,062.65	\$0.00
SERVICIOS GENERALES		\$744,946,32	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUB-	SIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLI	100	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES		\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES		\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS	Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00	\$0.00
DONATIVOS		\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR		\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES		\$0.00	\$0.00
APORTACIONES		\$0.00	\$0.00
CONVENIOS		\$0.00	\$0.00
NTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS	S DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA		\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA		\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS		\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS		\$0.00	\$0.00



Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila

Estado de Actividades

Del 01/abr./2017 al 30/jun./2017		Fecha y 20/sep./2017
Risp: rptEstadoActividades	hora de In	presión 10:28 a.m.
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	2017 so oo	2016 \$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCI.	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
Inversión Pública	\$0.00	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$2,447,885.00	\$0.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$90,649.39	\$0.00

CP. PAMELA FUENTES MACIEL

SUBDIRECTOR DE FINANZAS

LIC. MELISSA SUAREZ ELGUEZABAL

RECTORA DE LA UNIVERSIDAD



Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila Estado de Variaciones en la Hacienda Pública Del 01/ene/2017 Al 30/jun./2017

hora de Impre	Fec
8	y Bri
10:29 a m	20/sep./2017

		Hacienda Publical Patrimonio Generado	onio Generado		
Concepto	Hacienda Publica/ Patrimonio Contribuido	De Ejercicios Anteriores	Del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$1,996,567,00	\$0.00	\$0.00	-\$1,996,567.00
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO	\$3,381,585.22	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,381,585.22
APORTACIONES	\$3,381,585.22	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,381,585.22
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO	\$0.00	\$286,802.83	-\$453,799.71	\$0.00	-\$740,602.54
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO) DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	-\$453,799,71	\$0.00	-\$453,799,71
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$286,802.83	\$0,00	\$0.00	-\$286,802.83
REVALÚOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO FINAL DEL EJERCICIO 2016	\$3,381,585.22	\$2,283,369.83	-\$453,799.71	\$0.00	\$644,415.68
CAMBIOS EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO 2017	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO ;	\$0.00	-\$453,799.71	\$36,456.27	\$0.00	-\$417,343.44
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHOHRO) DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$36,456.27	\$0.00	\$36,456.27
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$453,799.71	\$0.00	\$0.00	-\$453,799.71
REVALŪOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00
SALDO NETO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO 2017	\$3,381,585.22	-\$2,737,169.54	-\$417,343,44	\$0.00	\$227,072.24

CP. PAMELA FUENTES MACIEL SUBDIRECTOR DE FINANZAS

LIC. MELISSA SUAREZ ELGUEZABAI RECTORA DE LA UNIVERSIDAD

Usr sarahp Rep: rptEstadoVariacionHacienda Concepto Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahulla Estado de Variaciones en la Hacienda Pública Del 01/ene/2017 Al 30/jun./2017 Hacienda Publica/ Patrimonio Contribuido Hacienda Publical Patrimonio Generado Ejercicios Anteriores Del Ejercicio Ajustes por Cambios de Valor hera de Impresión | 10:29 a. m. Fecha y 20/sep./2017 Total

\$417,343,44

5453,799,71

Uppn

Universidad Politécnica de Piedras Negras Coahuila

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Del 01/ene./2017 Al 30/jun./2017 Usr; sarahip Rep: rptEstadoCambiosSituacionFinanciera

Fechs y 20/sep./2017 hora de Impresión 10:41 a. m. Origen Aplicación ACTIVO \$463,458.52 ACTIVO CIRCULANTE \$690,385,90 EFECTIVO Y EQUIVALENTES \$729,087.88 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES \$38,701.98 ACTIVO NO CIRCULANTE \$225,927,38 BIENES MUEBLES \$211,195.38 **ACTIVOS INTANGIBLES** \$15,732.00 PASIVO \$46,115.08 PASIVO CIRCULANTE \$46,115,08 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$46,115.08 PASIVO NO CIRCULANTE \$417,343.44 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO **APORTACIONES**

RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO

> CP. PAMELA FUENTES MACIEL SUBDIRECTOR DE FINANZAS

HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

LIC. MELISSA SUAREZ ELGUEZABAL RECTORA DE LA UNIVERSIDAD

\$36,456.27

EL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ARTICULOS 162, 163 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

Dirigida a todos los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Comisionado del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los interesados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que se enumeran a continuación:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2.- Contar por lo menos con treinta años al día de la designación;
- **3.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- 4.- Contar con título profesional a nivel de licenciatura;
- 5.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- 6.- Tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia a fin:
- 7.- No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación;
- **8.-** No haber desempeñado el cargo de Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, de Procurador o Subprocurador, o de Director General de una entidad paraestatal o paramunicipal durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación;
- **9.-** No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político, en el ámbito nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación;
- **10.-** No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación; y
- **11.-** No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado ni el de Director General del Instituto de Especialización Judicial durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

SEGUNDA.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, será la encargada de recibir las propuestas de aspirantes a Comisionado del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, las que deberán acompañarse de la siguiente documentación en original:

- 1. Carta dirigida a las Diputadas y Diputados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, firmada por el aspirante, donde manifieste su voluntad expresa de registrarse en el proceso de designación de Comisionados del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y señale un número telefónico donde se le pueda localizar, así como una dirección de correo electrónico personal a donde se le puedan enviar las comunicaciones consideradas en la presente convocatoria durante el proceso de selección.
- 2. Currículum Vitae acompañado con fotografía actual.
- 3. Copia certificada ante Notario Público de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento:
 - b) Credencial para votar vigente con fotografía, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
 - c) Título profesional de Licenciatura, por ambos lados;
 - **d)** Cédula Profesional por ambos lados.
 - **e)** Documentos que el aspirante estime trascendentes para corroborar el currículum vitae y demuestren su conocimiento en materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, o cualquier materia a fin;
- **4.** Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión y que no ha sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;
- **5.** Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que ha residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.
- **6.** Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, o cualquier materia afín, señalando que autoriza que su nombre, calificación, contenido del examen y currículum se hagan públicos en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el caso de presentar el examen a que refiere la presente convocatoria;
- 7. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de la designación;
- **8.** Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha desempeñado el cargo de Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, de Procurador o Subprocurador, o de Director General de una entidad paraestatal o paramunicipal durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de la designación;
- **9.** Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político, en el ámbito nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de la designación;
- **10.** Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene antecedentes de una militancia activa, o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;
- 11. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha desempeñado el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado ni el de Director General del Instituto de Especialización Judicial durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de la designación; y
- 12. Un disco compacto que contenga en formato digital PDF, todos y cada uno de los documentos solicitados anteriormente.

La referida documentación se presentará en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, del viernes 29 de septiembre de 2017, al domingo 08 de octubre de 2017, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

TERCERA.- Agotada la etapa de recepción, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, verificará que los documentos proporcionados por cada aspirante sean los requeridos en la Base Segunda de la presente Convocatoria, y que los aspirantes cumplan con los requisitos del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; emitiendo para tal efecto un dictamen en el que señale el número de aspirantes registrados, y quienes cumplieron con los requisitos exigidos en la ley, mismos que continuarán con el procedimiento de selección.

El Pleno del Congreso del Estado aprobará el Dictamen antes señalado a más tardar el viernes 13 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 162 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

CUARTA.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, por conducto de quien ésta designe, vía correo electrónico y/o vía telefónica, les comunicará a quienes cumplan con los requisitos a que refiere la Base Segunda de la presente convocatoria, a más tardar al día siguiente de que emita el dictamen correspondiente, que cumplen con los requisitos para continuar con el procedimiento de designación de Comisionados del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y podrán continuar con la siguiente etapa de selección, correspondiente al examen escrito, teórico y práctico, mismo que se aplicará y evaluará por la Universidad Autónoma de Coahuila, de acuerdo a la presente convocatoria. El listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, deberá de publicarse en la página electrónica del Congreso del Estado.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 162 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el examen se aplicará a aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de registro a que refiere la primer etapa de selección, por conducto de la Universidad Autónoma de Coahuila, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que el Congreso del Estado le remita el listado a que se hace referencia en la base anterior, al cual deberán acompañarse los correos electrónicos y números telefónicos respectivos.

La Universidad Autónoma de Coahuila, será la responsable de aplicar y calificar el examen a que se refiere el párrafo anterior. Dicho examen se llevará a cabo en el lugar que la Universidad determine; asimismo, deberá informarse oportunamente a los aspirantes que havan cumplido con los requisitos, la fecha, hora y lugar en donde se les aplicará el examen mencionado.

La Universidad Autónoma de Coahuila, dentro del plazo consignado en el primer párrafo de la presente base, evaluará y remitirá una lista con los nombres completos de los aspirantes y resultados obtenidos en el examen antes señalado, así como los exámenes físicos a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, para que se realice la publicación de los resultados en la página electrónica del Congreso del Estado, junto con la versión pública del currículum de cada uno de los aspirantes, a fin de que se continúe con el procedimiento de designación de Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTA.- El examen a que se refiere la anterior base, se considerará aprobado con una calificación mínima de 80 sobre 100 puntos. Quienes aprueben dicho examen, continuarán como aspirantes al cargo de Comisionado del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se deberá comunicar de manera inmediata vía correo electrónico y/o vía telefónica a todos los aspirantes que hayan aprobado el examen, que continuarán dentro del procedimiento de designación de Comisionados del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMA.- Una vez comunicados los resultados del examen a que se refieren las Bases Quinta, Sexta y la fracción III del artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se citará vía correo electrónico y/o vía telefónica a los aspirantes que obtuvieron una calificación aprobatoria a comparecer ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, en audiencia pública, en las fechas que se indiquen para tal efecto, de conformidad con el artículo 162 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Las comparecencias se desarrollarán de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El aspirante tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para explicar la idoneidad de su postulación para ser Comisionado.
- **2.-** Transcurrido este tiempo, y en caso de que su presentación genere dudas o cuestionamientos, a las Diputadas o los Diputados, éstos podrán formular preguntas al aspirante; quien deberá desahogar las respuestas en una sola intervención, sin que el lapso entre preguntas y respuestas puedan superar el tiempo de 10 minutos; por lo que transcurrido este tiempo, se hará del conocimiento del compareciente y de las y los Diputados, para que concluya la intervención a la brevedad.
- **3.-** Las Diputadas y Diputados que no forman parte de esta Comisión, si así lo desean podrán acudir a las comparecencias, y podrán formular preguntas, en los términos del inciso anterior.
- 4.- Las comparecencias serán públicas y, en la medida de lo posible serán transmitidas en vivo por la página del Congreso.
- **5.-** Cualquier asunto relacionado con el formato y el calendario de las comparecencias, será resuelto por la Comisión encargada de atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción.

OCTAVA.- Concluidas las comparecencias de los aspirantes, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, presentará un dictamen en el cual propondrá al Pleno del Congreso del Estado a los dos aspirantes que a su consideración cumplen con el perfil necesario para ser designados Comisionados del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por un periodo de 7 años, mismo que se someterá a votación de dicho Pleno, en términos del artículo 162 fracciones V y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la propuesta presentada ante el Pleno no alcance el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, presentará otra propuesta hasta obtener la aprobación correspondiente en términos del artículo 162 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENA.- En la integración de la propuesta, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, impulsará los entendimientos y convergencias necesarios que le permitan al Pleno designar a los dos Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, objeto de la presente Convocatoria.

DÉCIMA.- Las dos personas que resulten designadas como Comisionados del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, rendirán la protesta de ley ante el Pleno, antes de que inicien funciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, con pleno apego a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en la página electrónica del Congreso del Estado, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día domingo ocho de octubre del año 2017, así como en al menos dos de los diarios

de circulación estatal el día posterior a su aprobación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE SERGIO GARZA CASTILLO (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR (RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).
- **II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx